RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (Boletín Nº 8.207-07).

SANTIAGO, 1° de abril de 2015.-

Nº 77-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto retirar las indicaciones contenidas en el numeral 2, en el numeral 3, en el numeral 4 y en el numeral 6 del artículo único del mensaje 530-362, de 26 de septiembre de 2014. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

I. ANTECEDENTES

La nueva institucionalidad en materia de derechos humanos, que se pretende crear a través de este proyecto de ley tiene, entre sus principales desafíos, el consenso sobre el valor de la dignidad humana.

La construcción de la convivencia democrática en una sociedad que fue víctima

de violaciones sistemáticas a los derechos humanos plantea la necesidad permanente de encarar el legado del pasado y la necesidad de justicia y reparación por el daño causado.

Los crímenes de lesa humanidad ocurridos en el periodo de la Dictadura, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, no son solamente un asunto del pasado sino que conviven con nuestro presente y permean la construcción del futuro.

Es por esta razón que la política nacional en derechos humanos, manifestada en el Plan Nacional concebido en la indicación presentada por este Gobierno, a través del mensaje 530-362, de 26 de septiembre de 2014, incluye entre sus objetivos prioritarios la adopción de políticas de reparación por las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el periodo indicado.

Este Gobierno tiene la convicción de que hay tareas pendientes importantes respecto de aquellas víctimas detenidas desaparecidas, ejecutadas políticas y sobrevivientes de prisión política y tortura que, a la fecha, no han sido calificadas como tales, por no contar con una instancia estable en el tiempo, disponible para procesar sus casos. Lo mismo ocurre, respecto de las aproximadamente 22.000 personas, cuyos antecedentes fueron conocidos por la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, a quienes no se les reconoció dicha calidad ni derecho alguno, sin tener una instancia de revisión.

Asimismo, destacan las políticas de preservación de la memoria histórica, promoviendo no solo el recuerdo y la honra de las víctimas sino que, también, instalando el rechazo absoluto e incondicionado sobre los crímenes más graves que se pueden perpetrar contra la humanidad.

Además, otro objetivo prioritario del Plan Nacional de Derechos Humanos es la adopción de políticas públicas sobre

educación en derechos humanos que constituyen el instrumento más eficaz tendiente a promover una cultura de respeto permanente sobre tan importantes materias.

II. OBJETIVOS DE LA INDICACIÓN

Entendemos que la reparación integral debe incluir entre sus distintas dimensiones, el derecho de las víctimas y sus familiares a obtener justicia por las violaciones a sus derechos humanos, las que se cometieron por agentes del Estado de forma masiva y sistemática.

Es deber del Estado adoptar las medidas tendientes a investigar los hechos, procesar y sancionar a los responsables, con penas proporcionales y adecuadas al daño causado, y adoptar las medidas de reparación que correspondan.

Asimismo, el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares. Por ello, se requiere una política intersectorial que incluya medidas que promuevan la colaboración de diversos órganos coadyuvantes del sector justicia y que facilite los medios y recursos necesarios al efecto.

III. CONTENIDO DE LA INDICACIÓN

En esta línea, la indicación que en este acto someto a consideración de esta H. Corporación, sustituye el artículo 14 bis, estableciendo entre los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Derechos Humanos, la adopción de medidas orientadas a la verdad y la justicia, a la reparación a las víctimas y sus familiares, a la sanción de los responsables y a la preservación de la memoria histórica.

Por su parte, con el objeto de promover prontamente el desarrollo del primer Plan Nacional de Derechos Humanos, cuya ejecución ha de tener por ley una duración de 4 años, se incluye entre los artículos transitorios, un plazo máximo de dieciocho meses para su elaboración, contados desde la fecha de inicio del funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Dicho plazo se justifica pues no solo es necesaria la instalación de la Subsecretaría de Derechos Humanos sino que el pleno funcionamiento del Comité Interministerial. De él surgirán las necesidades sectoriales que han de ser incluidas en el Plan Nacional. Es necesario un tiempo razonable para elaborar un certero diagnóstico y, con dichos antecedentes, la Subsecretaría podrá presentar una propuesta al Comité, para su posterior aprobación por la Presidenta de la República.

Finalmente, la indicación contiene algunas enmiendas al decreto ley N°3.346, de 1980, que fija el texto de la ley Orgánica del Ministerio de Justicia, cuyo objeto es adecuar su terminología a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De este modo, se precisa que es el Ministro de Justicia y Derechos Humanos quien tendrá a su cargo la conducción de esta Secretaría de Estado, conforme a las políticas e instrucciones que imparta; en tanto, cada Subsecretario, en su calidad de colaborador inmediato del Ministro, es el jefe superior de la Subsecretaría respectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, las siguientes indicaciones

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificar el numeral 3), que pasa a ser 4), en la forma que a continuación se indica:

a) Intercálase un literal c) nuevo, pasando el actual a ser d), y así sucesivamente:

“c) Incorpóranse las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas,

pasando las actuales b), c), d) y e), a ser f), g), h) e i) y las demás a asumir su nuevo orden alfabético correlativo:

“b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes;

c) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile;

d) Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;

e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.”.”.

b) Modifícase el actual literal c), que pasa a ser d), en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre las expresiones “c),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser g),”;

ii. Sustitúyese, la palabra “término” por la siguiente expresión “primer vocablo”;

iii. Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente frase “y elimínase, la segunda vez que se utiliza la voz “menores”.”.

c) Intercálase, en el actual literal d), que pasa a ser e), entre las expresiones “h),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser l),”.

d) Intercálase, en el actual literal e), que pasa a ser f), entre las expresiones “j),” y “los”, la siguiente frase: “que pasa a ser n),”.

e) Intercálase, en el actual literal f), que pasa a ser g), entre las expresiones “k),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser ñ),”.

f) Modifícase el actual literal g), que pasa a ser h), en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre las expresiones “o)” y “por”, la siguiente frase: “, que pasa a ser s),”.

ii. Reemplázase la expresión “o)”, que antecede a la frase “Intervenir en la fiscalización”, por la letra “s)”.

g) Intercálase, en el actual literal h), que pasa a ser i), entre las expresiones “q),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser u),”.

h) Intercálase, en el actual literal i), que pasa a ser j), entre las expresiones “r),” y “el”, la siguiente frase: “que pasa a ser v),”.

i) Intercálase, en el actual literal j), que pasa a ser k), entre las expresiones “s),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser w),”.

j) Intercálase, en el actual literal k), que pasa a ser l), entre las

expresiones “t),” y “el”, la siguiente frase: “que pasa a ser x),”.

k) Suprímese, en el actual literal l), que ha pasado a ser m), la letra u) que se incorpora, quedando únicamente la letra v) como literal y).

2) Para modificar el numeral 6), que pasa a ser numeral 7), en el siguiente sentido:

a) Intercálanse los siguientes literales b) y c), nuevos, pasando los actuales b), c) y d) a ser d), e) y f):

“b) Reemplázase en el literal a), la expresión “jefatura superior” por “conducción”.

c) Intercálanse los siguientes literales b) y c) nuevos, adecuándose los demás correlativamente:

“b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de las funciones ministeriales señaladas en las letras c) y d) del artículo 2°;

c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.”.

b) Sustitúyese el literal d), que ha pasado a ser f), por el siguiente:

“f) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.”.

3) Para reemplazar el número i) del literal b), del numeral 7), que ha pasado a ser numeral 8), por uno del siguiente tenor:

“i) Sustitúyese su encabe-zado por el siguiente:

"El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:".".

4) Para sustituir el numeral 8) que ha pasado a ser numeral 9), en el siguiente sentido:

"9) Reemplázase el artículo 8° por uno del siguiente tenor:

"Artículo 8°.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a) Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; y, colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.

b) Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos

Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

d) Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 2°.

f) Coordinar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

h) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con

organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.

i) Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

k) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.”.

5) Para reemplazar el numeral 9 que ha pasado a ser numeral 10, por el siguiente:

“10) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, la expresión “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de

Justicia y Derechos Humanos”, y la frase “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.”.

6) Para intercalar a continuación del actual numeral 10 que ha pasado a ser numeral 11, un numeral 12, nuevo, adecuándose el orden correlativo de los siguientes numerales:

“12) Intercálase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de 4 años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:

a) El señalamiento de los objetivos y las metas;

b) La identificación de responsables;

c) Los recursos financieros disponibles;

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones

del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán prioritariamente las siguientes materias:

a) Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990;

b) Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos;

c) Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura;

d) Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos y,

e) Promover la educación y formación en Derechos Humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las Municipalidades.”.”.

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7) Para incorporar el siguiente artículo séptimo transitorio, nuevo:

“Artículo séptimo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder a dieciocho meses contados desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE BURGOS VARELA
Ministro de Defensa Nacional

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra
Secretaria General de la Presidencia

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia

Reg. 180 / JJ
I.F. N° 55 – 22/04/2015
I.F. N° 98/2014
I.F. N° 90/2013
I.F. N° 30/2012

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que Crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y Establece Adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia

Boletín N° 8207-07

I. Antecedentes

En lo sustantivo la indicación sustituye el artículo 14 bis, estableciendo los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Derechos Humanos.

II. Efectos de la indicación sobre los Gastos Fiscales

La indicación no irroga gastos adicionales a los señalados en el Informe Financiero N° 98 del 14.OCT.2014.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS DIRECTOR Ministerio de Hacienda

Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

DIRECCION DE PRESUPUESTOS SUB DIRECTOR Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: